



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLOPENSIONES, AFP COLFONDOS, PORVENIR SA
RADICADO	23-001-31-05-005-2023-00216-00

NOTA SECRETARIAL. Montería, noviembre/07/2023

Al Despacho del señor Juez le informo que la demandante presenta subsanación de la demanda. **Provea.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.

SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Tal como lo informa la secretaría se tiene que, la parte accionante presentó subsanación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, el cual fue comunicado por el despacho mediante auto adiado doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se fundamentó la inadmisión en las siguientes premisas:

- *en lo que respecta al demandado COLFONDOS S.A se tiene que, si bien es cierto la parte demandante remite traslado anticipado de la demanda al correo electrónico jemartinez@colfondos.com.co no es posible tener como válido este correo, toda vez que el mismo fue extraído de un certificado de existencia y representación legal de vieja data, más específicamente del año 2020, por lo que se exhorta al demandado a que realice el envío de la demanda y sus anexos al demandado en mención al correo pertinente, al igual que el escrito de subsanación y remita constancia de ello a este despacho, aunado a ello debe remitir un certificado de existencia y representación legal actualizado, por lo que se concederá un término de cinco (05) días so pena de ser rechazada.*

Estando dentro del termino legal y pertinente el apoderado judicial subsanó este yerro por lo que procederá el despacho a admitir la demanda.

En razón a que el demandado es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se hace necesario notificar del auto que admite la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.



Así las cosas, se

RESUELVE

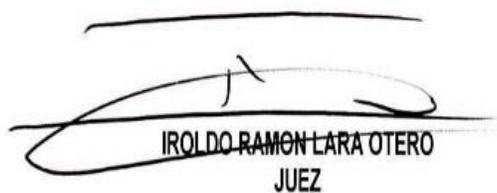
PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda presentada por **BEATRIZ EUGENIA CORDERO RIVERA**, contra, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLOPENSIONES, AFP COLFONDOS y PORVENIR SA**

SEGUNDO: TENGASE como válidas las direcciones electrónicas **COLPENSIONES** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co **COLFONDOS** procesosjudiciales@colfondos.com.co **PORVENIR** S.A. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co para notificaciones judiciales a los demandados. Los cuales fueron aportados en el escrito de la demanda.

TERCERO: DESELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó el art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRIDO RAMON LARA OTERO
JUEZ